



Recurso nº 855/2022

Resolución nº 906/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, 13 de julio de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. V. G. P., en representación de la mercantil BRUKER ESPAÑOLA S.A., contra el acta de la mesa de contratación de 28 de mayo de 2022, convocado por la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. del Ministerio de Ciencia e Innovación, para el *“Suministro e instalación de un escáner híbrido PET/MRI (Positron Emission Tomography/Magnetic Resonance Imaging) para pequeños animales destinado al Instituto de Investigaciones Biomédicas “Alberto Sols” de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.”*, expediente 29840/22, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. V. G. P., interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acta de la mesa de contratación de 28 de mayo de 2022 del procedimiento para el *“Suministro e instalación de un escáner híbrido PET/MRI (Positron Emission Tomography/Magnetic Resonance Imaging) para pequeños animales destinado al Instituto de Investigaciones Biomédicas “Alberto Sols” de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.”*, con expediente 29840/22, convocado por la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. del Ministerio de Ciencia e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. El procedimiento de contratación se financia con fondos “*Next Generation EU*”, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. Se trata de un contrato de suministro en el que se recurre el acta de la mesa de contratación de 28 de mayo de 2022, por la que el órgano de contratación solicita subsanación de su oferta en relación con la solvencia técnica a la empresa MR SOLUTIONS LTD.

Cuarto. Con fecha 6 de julio de 2022, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a MR SOLUTIONS LTD., otorgándole un plazo de cinco días hábiles para alegaciones, habiéndose evacuado el trámite por la citada mercantil, que *«solicita que se inadmita la petición de BRUKER ESPALOA S.A. porque el acto que recurre no es susceptible de recurso»*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 58.2 b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática. En este caso no se han adoptado medidas cautelares.

Atendido lo anterior, debemos comenzar señalando la competencia de este Tribunal para resolver el recurso especial con base en el artículo 45.1 de la LCSP y proceder, en consecuencia, a adoptar la presente Resolución.

Segundo. La empresa recurrente ostenta legitimación para la interposición del presente recurso al amparo del artículo 48 de la LCSP.



Tercero. La actuación impugnada se refiere a un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que supera el umbral del valor estimado fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, es superior a 100.000 €, si bien, la actuación recurrida, el acta de la mesa de contratación de 28 de junio de 2022 en la que el órgano de contratación solicita subsanación de la oferta técnica a la empresa MR SOLUTIONS LTD, no es una de las actuaciones administrativas susceptibles de recurso especial en el artículo 44.2, b) del mismo cuerpo legal. En efecto, se trata de un recurso contra un acto de trámite no cualificado, ya que no pone fin directa o indirectamente al procedimiento, ni causa indefensión ni perjuicio irreparable.

Procede, por ello, la inadmisión del recurso con base a lo señalado en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. V. G. P., en representación de la mercantil BRUKER ESPAÑOLA S.A., contra el acta de la mesa de contratación de 28 de junio de 2022, convocado por la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. del Ministerio de Ciencia e Innovación, para el *“Suministro e instalación de un escáner híbrido PET/MRI (Positron Emission Tomography/Magnetic Resonance Imaging) para pequeños animales destinado al Instituto de Investigaciones Biomédicas “Alberto Sols” de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.”*, expediente 29840/22, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.